



CADE

Centro de Alumnos de Derecho UFT

Estatuto

Del Centro de Alumnos de la Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Centro de Alumnos de Derecho de la Universidad Finis Terrae (CADE) es una organización autónoma, independiente, pluralista, democrática y representativa de los intereses de todos los estudiantes de pregrado de la Escuela de Derecho de la Universidad Finis Terrae, sin hacer distinción en su calidad académica o derechos políticos.

Las actuaciones del Centro de Alumnos de Derecho son de carácter público, y su funcionamiento está regulado y limitado por lo dispuesto en función del presente estatuto.

Artículo 2.- Son objetivos del Centro de Alumnos de Derecho:

- a) Representar fielmente a los alumnos de la carrera ante las autoridades de la Universidad, la Facultad, la Federación de Estudiantes y en todo lo relativo que involucre al alumnado en sus legítimos intereses como estudiantes, como de la Carrera en general.
- b) Contribuir al desarrollo de actividades de índole académico, cultural, social, bienestar y todas aquellas que tiendan a la mayor realización académica como personal del estudiante.
- c) Promover espacios en dónde los estudiantes manifiesten sus legítimas inquietudes y aspiraciones en relación a su quehacer universitario.
- d) Identificar los problemas de orden académico que puedan tener los alumnos de la carrera y propender a su solución.
- e) Auxiliar al estudiante en todo aquello que signifique una vulneración a sus derechos académicos, independiente la magnitud del hecho o de quien provenga la vulneración.

Artículo 3.- Integran el Centro de Alumnos de Derecho su Directiva, el Consejo de Delegados, el Defensor del Estudiante, las Comisiones y la Asamblea General.

TÍTULO I: DE LA DIRECTIVA.

Artículo 4.- La Directiva del Centro de Alumnos estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario de Comunicaciones y el Secretario de Finanzas, quienes durarán un año en sus cargos.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente de la Directiva del Centro de Alumnos:

- a) Representar y conducir el actuar del Centro de Alumnos.
- b) Efectuar peticiones y planteamientos ante las autoridades de la Facultad.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias al consejo de delegados.
- d) Ejercer la representación de la carrera ante el Consejo de Presidentes de la Federación de Estudiantes.

- e) Moderar y ser parte de la dirección de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Delegar funciones a los demás miembros de la directiva.

Artículo 6.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en el desempeño de su cargo cuando éste se encuentre Imposibilitado de hacerlo.
- b) Presidir las reuniones de Comisiones y del Consejo de Delegados.
- c) Ser responsable del Archivo del Centro de Alumnos.

Artículo 7.- Corresponde al Secretario General:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Directiva.
- b) Llevar un registro de las resoluciones y acuerdos adoptados en las sesiones de la Directiva y del Consejo de Delegados, como también toda información relativa al buen funcionamiento del Centro de Alumnos.
- c) Recibir los proyectos de reforma de estatutos.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario de Comunicaciones:

- a) Dar a conocer al alumnado de la carrera y la comunidad universitaria los acuerdos, declaraciones y resoluciones emanados de la Directiva.
- b) Informar la realización de Asambleas, tanto ordinarias y extraordinarias.
- c) Llevar el correcto funcionamiento de los canales de comunicación entre el Centro de Alumnos y la Comunidad Universitaria.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario de Finanzas:

- a) Llevar la administración de las arcas del Centro de Alumnos, llevar un registro de todas las entradas y salidas en todo lo que tenga aspecto pecuniario.
- b) Rendir cuenta financiera pública al menos una vez antes del término de cada semestre.
- c) Rendir cuenta financiera a solicitud formal, en razón fundada y por escrito, a cualquier alumno de la carrera.
- d) Rendir cuenta financiera de manera mensual en las reuniones ordinarias del Centro de Alumnos.
- e) Registrar una copia de la administración y rendición de cuentas en el Archivo del Centro de Alumnos.

Artículo 10.- La estructura y funcionamiento del Centro de Alumnos, en cuanto no modifique lo establecido por el presente Estatuto, corresponderá a la Directiva.

TÍTULO II: DEL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE.

Artículo 11.- El Defensor del Estudiante constituye un cargo ad-hoc de carácter temporal por cuanto éste será designado de acuerdo a la calidad de la persona y situación que así lo amerita,

actuando como un ente imparcial, autónomo e intermediario entre la Facultad de Derecho y las autoridades universitarias con el estudiante en caso de un eventual sumario contenido en el Título XI "DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS", normas contenidas en el Reglamento del Alumno de la Universidad Finis Terrae. Este cargo además podrá tener el carácter de consultivo, o representante, en lo referido al Título VII "DE LA ELIMINACIÓN" para asesorar al alumno que se encontrase en causal de eliminación.

Es tarea del Defensor del Estudiante designado por el afectado, previa investidura de las competencias del cargo, actuar como representante de los estudiantes que así lo hayan requerido ante las autoridades académicas de la Facultad y la Universidad, asesorar a los mismos en materias de índole académica como también a quienes han incurrido en alguna infracción al Reglamento para poder intervenir a favor del estudiante ante la Facultad.

Artículo 12.- El Defensor será elegido de forma independiente de la Directiva por elección del estudiante a defender. El representante será certificado por el CADE para efectos de garantizar que cumpla con los siguientes requisitos, en caso de ser este igualmente estudiante:

- Tener cursado el sexto semestre de su carrera.
- Tener un promedio general igual o superior a 5.0.

Artículo 13.- En caso de que el estudiante a defender, por las razones que señalen los títulos mencionados, no tenga a quien postular para el rol, la Directiva deberá convocar una asamblea general de carácter extraordinaria para realizar un llamado público a ejercer el cargo.

Quien postule para Defensor del Estudiante, en caso de ser estudiante, deberá cumplir con los requisitos ya estipulados, será menester de la Directiva velar por el cumplimiento.

Los medios por los cuales llama a desempeñar el rol, serán los que estime conveniente.

Artículo 14.- El rol de Defensor del Estudiante durará hasta que las circunstancias que aquejan al estudiante cesen, o hasta que el representante o representado lo estimen conveniente.

En el caso de renuncia o revocación, quien haya extinguido la relación deberá notificar a la Directiva.

TÍTULO III: DEL CONSEJO DE DELEGADOS.

Artículo 15.- El Consejo de Delegados es un órgano autónomo y colegiado, integrado por los Delegados de cada generación de la carrera.

El Consejo de Delegados tiene por función manifestarse en la resolución de conflictos propios de la Facultad, en los propios consejos, y representar el interés de las diferentes generaciones ante la Directiva.

Se entiende por Delegado aquél alumno de la carrera elegido democráticamente por sus compañeros de generación, con el objeto de representarlos en el Consejo de Delegados y ante la Directiva del Centro de Alumnos.

Artículo 16.- El Consejo de Delegados sesionará en forma ordinaria cada treinta días, y en forma extraordinaria cuando así lo decida la Directiva o tres quintos del Consejo. En ambos casos, el quórum mínimo para sesionar será de tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de los miembros presentes, lo cual deberá ser consignado en el acta respectiva por un Delegado escogido para tal efecto en cada sesión.

Artículo 17.- La finalidad de las sesiones es dejar constancia de las situaciones que acongojan al estudiantado y las decisiones que se tomen al respecto. Éstas quedarán manifestadas en la redacción del Acuerdo del Consejo de Delegados, la cual deberá ser publicada por la Directiva y el Consejo.

Todos los acuerdos tendrán como destino el Archivo del Centro de Alumnos

Artículo 18.- Existirán un delegado titular y otro subrogante por cada generación, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser destituidos luego de tres ausencias injustificadas a sesiones ordinarias, o en razón fundada. En caso de destitución, se convocará a elección para elegir al reemplazante por el resto del periodo.

El procedimiento de justificación de inasistencias se realiza mediante aviso por correo electrónico al Centro de Alumnos con 24 horas de anticipación.

Artículo 19.- La elección de Delegados se realizará, como máximo, un mes después de que la nueva Directiva asuma el cargo.

Los delegados podrán ser reelectos para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 20.- Son competencias del Consejo de Delegados:

- a) Fiscalizar las actuaciones de la Directiva.
- b) Conocer las materias que la Directiva someta a su decisión, así como también de los proyectos de reforma al presente estatuto.
- c) Llamar a Asamblea Extraordinaria con el quórum mínimo de tres quintos de sus miembros, debiendo comunicar con 24 horas de anticipación, mediante notificación por correo electrónico, a la Directiva.
- d) Llamar a conformar el Tribunal Contralor y Calificador de Elecciones.
- e) Conocer de las inhabilidades de cualquier miembro de la directiva, así como del notable abandono de deberes de un miembro de ésta o de su totalidad y en este último caso, la Directiva deberá designar a un nuevo miembro, dejando constancia de esto en el Archivo del Centro de Alumnos.

TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES Y PROCESO ELECCIONARIO.

Artículo 21.- Se entenderá por elecciones al nombramiento que se hace mediante una votación universal, pública e informada, que sirve para escoger a los representantes de los estudiantes, mientras cumpla con los requisitos y no provoque una falta que constituya destitución; y por escrutinios a la comprobación pública e inmediata que se hace del número de votos, su validez y todo acto relacionado con este proceso que permita saber quiénes ocuparan los cargos dentro de la elección.

Artículo 22.- La convocatoria y organización de las elecciones corresponde al TRICOCEL. Este deberá observar una conducta imparcial y no podrán realizar actos de propaganda durante el período de campaña y del proceso electoral. Esto último artículo se aplica a la totalidad de los miembros del Centro de Alumnos.

Artículo 23.- Las listas postulantes no podrán involucrar, de ninguna forma, al actual Centro de Alumnos en sus procesos de campaña.

Artículo 24.- Es deber de TRICOCEL informar al Consejo de Delegados, con al menos un mes de anticipación, la fecha fijada para la elección, el inicio y cierre de postulación de las candidaturas y el periodo de campaña. En caso contrario, podrá ser fijada por el Consejo de Delegados en sesión extraordinaria destinada a tal efecto.

Artículo 25.- La inscripción de las listas se llevará a cabo desde el primer, hasta el último día hábil, posterior a las vacaciones de Septiembre.

El periodo de campaña se desarrollará desde el primer lunes de octubre, hasta las 23:59 hrs. del martes de la semana inmediatamente siguiente.

Artículo 26.- Las votaciones se llevarán a cabo los días miércoles, jueves y viernes de la misma semana en la que terminó el periodo de campaña.

La mesa de votación deberá permanecer abierta durante 8 horas diarias, contadas desde la constitución de la mesa. Será el TRICOCEL, en uso de sus facultades, quien dispondrá de los tiempos, para atender a las necesidades de los alumnos de ambas jornadas.

Artículo 27.- Tendrán derecho a voto los alumnos regulares, que cursen pregrado.

Artículo 28.- Las candidaturas a Directiva de Centro de Alumnos deberán inscribirse ante el TRICOCEL dentro de los plazos fijados por el presente estatuto.

Las listas postulantes a Centro de Alumnos deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombre de la lista.*
2. Nómina de los integrantes con sus respectivos cargos indicando nombre completo, RUT, correo electrónico, teléfono y año en curso.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados de cada uno de sus miembros, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de postulación.
4. Presentación de la lista en un documento escrito.

5. Nombre del apoderado de mesa de la lista.
6. Color principal*

*Los cuales no podrán ser ocupados por otra lista y para tales efectos se respetará el orden de inscripción.

Artículo 29.- En el proceso eleccionario valdrán los votos blancos o nulos, y saldrá electa como Directiva de Centro de Alumnos la lista que haya obtenido la primera mayoría en el sufragio universal.

Artículo 30.- En caso de que se postulen tres o más listas, se iniciara un proceso de segunda vuelta en consideración de los votos válidamente emitidos, siempre y cuando ninguna de estas tres lista hayan obtenido más del 50% de los votos.

Este proceso se iniciara inmediatamente la semana posterior de los resultados de la primera vuelta, entre las dos primeras mayorías.

Contará con un periodo de campaña de tres días y una votación de dos.

Artículo 31.- Para que el proceso eleccionario sea válido es requisito contar con mecanismos que aseguren la transparencia del sufragio y privacidad de los votantes, es tarea del TRICOCEL velar por ésta.

Artículo 32.- Sólo podrán estar en la mesa, además de los vocales, los miembros del Tribunal Contralor y Calificador de Elecciones y los apoderados de mesa correspondiente a cada lista en competencia.

Sin embargo, estos últimos no podrán ser vocales de mesa, además de los integrantes de cada lista postulante, incluidos los comisionados.

Artículo 33.- El proceso eleccionario será válido si cuenta con un quórum de participación del 40% del alumnado. Si dicho quórum no se logra, la votación será nula, haciendo el TRICOCEL un llamado a una nueva fecha de elección, la cual deberá ser informada a la Directiva dentro de 24 horas para convocar a asamblea extraordinaria con propósito de dar a conocer la fecha de la nueva elección. Si luego de un tercer llamado no se logra concretar el quórum necesario para la validez del proceso, se mantendrá en el cargo el actual Centro de Alumnos, debiendo hacer llamados a nuevos procesos eleccionarios hasta contar con el quórum mínimo.

Artículo 34.- En el caso de existir lista única como candidata a constituir la Directiva de Centro de Alumnos, de igual forma se requerirá de sufragio universal para legitimar a dicha lista, siendo necesario un 40% de participación, para validar la votación y una aprobación de dos tercios para ser proclamados como nueva Directiva.

Artículo 35.- La lista que gane las elecciones será proclamada la primera semana de clases del semestre inmediatamente siguiente de realizada la elección.

Artículo 36.- Durante el tiempo intermedio la Directiva de Centro de Alumnos deberá cerrar los procesos inconclusos, y poner al tanto de la situación universitaria, de la carrera y otras de interés de la institución a la lista que asumirá en el cargo.

- a) Es deber del Presidente:
 - Poner al corriente de la situación general.
- b) Es deber del Vicepresidente:
 - Entregar el Archivo del Centro de alumnos.
- c) Es deber del Secretario General:
 - Entregar las llaves de la oficina
- d) Es deber del Secretario de Finanzas:
 - Entregar una rendición de cuentas detallada.
- e) Es deber del Secretario de Comunicaciones
 - Entregar contraseñas de todas las cuentas o sesiones que posea el Centro de Alumnos.

Artículo 37.- En caso de no haber una entrega integra del cargo, esto es, al tiempo del cambio de mando de la Directiva del Centro de Alumnos, o en una reunión previa a dicha ceremonia, los integrantes de la lista saliente no podrán postularse en el plazo de un año a cargos de la Directiva, esto contado desde el primer día de cese de funciones.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo pondrá en acción al TRICOCEL, quien de oficio deberá asegurar por una parte el cumplimiento íntegro y expedito de lo solicitado, y por otra sancionar dicha conducta bajo los criterios que este mismo ente estime pertinente.

Artículo 38.- Las elecciones de Delegados de Generación, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 19 y es deber de la Directiva hacer el llamado para dichas elecciones.

Las elecciones se llevarán a cabo durante 2 días y contarán con todos los mecanismos antes dispuestos para asegurar las óptimas condiciones de desarrollo.

Artículo 39.- Cada alumno votará por el delegado del año en el que ingresó a la carrera. Sin embargo, la Directiva deberá hacer un llamado público, a lo menos 3 días antes del inicio de las votaciones, para que aquellas personas que deseen votar por una generación diferente, en razón fundada (Ejemplo: Retraso en los ramos troncales), puedan dejar constancia de ello.

Es deber de cada alumno realizar dicha constancia, en caso contrario, sólo podrá votar por la generación en la que ingresó.

En el caso de los alumnos de primer año, podrán elegir un delegado por cada sección.

TÍTULO V: DE LAS COMISIONES

Artículo 40.- Las comisiones son grupos que nacen a partir de una necesidad detectada por la Directiva, a las cuales se les otorgan responsabilidades delegadas por la misma.

Artículo 41.- Las comisiones, tiene por función contribuir al desarrollo de proyectos que contribuyan con el desarrollo de actividades de índole académico, cultural, social, bienestar y todas aquellas que tiendan a la mayor realización académica como personal del estudiante.

Artículo 42.- Se entenderá por Comisionado, todo alumno integrante de una comisión, y como Director de comisión, el encargado de ésta.

Las comisiones, sus integrantes y sus directores, serán definidos por la Directiva del centro de Alumnos, sin embargo, en ningún caso el número total de comisionados podrá superar en el doble al número de miembros de la directiva. Esto, sin contar las comisiones ad hoc temporales que puedan nacer durante una asamblea.

Artículo 43.- Las comisiones sesionarán en forma ordinaria cada treinta días, y en forma extraordinaria cuando así lo decida la Directiva o tres quintos de los comisionados. En ambos casos, el quórum mínimo para sesionar será de tres quintos de sus miembros en ejercicio y las reuniones serán presididas por el Vicepresidente de la Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cada comisión podrá realizar sus propias reuniones sin la presencia del Vicepresidente, en favor de la organización y trabajo interno de cada una de ellas.

Todos los acuerdos tendrán como destino el Archivo del Centro de Alumnos.

Artículo 44.- El cargo de comisionado durará hasta el cese de funciones de la Directiva que lo eligió, pudiendo ser destituidos por su notable abandono de deberes, o en otra razón fundada.

Así mismo, en caso de que uno de los miembros de Comisión quiera postular a algún cargo de la Federación de Estudiantes, Directiva del Centro de Alumnos o Defensor del Alumno, deberá proceder a dar el correspondiente aviso de su renuncia a la Directiva y ésta deberá realizar el aviso oportuno al alumnado por los medios correspondientes en un plazo de a lo menos treinta días antes de la elección del cargo al que pretenda postular.

Artículo 45.- Son competencias de las Comisiones:

- a) Generar proyectos propios, los cuales deberán ser presentados ante la Directiva y aprobados por ésta.
- b) Solicitar fondos para la gestión de proyectos.

Artículo 46.- Son deberes de las Comisiones:

- a) Participar activamente de los proyectos de sus propias comisiones.
- b) Mantener una conducta imparcial durante cualquier periodo de campaña.

TÍTULO VI: DEL TRIBUNAL CONTRALOR Y CALIFICADOR DE ELECCIONES.

Artículo 46.- El tribunal contralor y calificador de elecciones, en adelante TRICOCEL, es el órgano competente para fiscalizar la gestión económica de la Directiva, además de organizar y observar la correcta realización y desarrollo de las elecciones a cargos de representación en la elección de la Directiva CADE y Consejo de Delegados.

Artículo 47.- El Consejo de Delegados sesionará y solicitará al alumnado postular al TRICOCEL. Tras dicha postulación elegirá uno la Directiva, otro el Consejo de Delegados y otro la Asamblea General para conformar el TRICOCEL.

Artículo 48.- El TRICOCEL será conformado por tres alumnos de la carrera de Derecho.

Sin perjuicio de esto, puede extenderse una invitación a un miembro del TRIBUNAL CONTRALOR Y CALIFICADOR DE ELECCIONES de la FEDERACIÓN, el cual actuará como ministro de fe. La inasistencia o nula participación de éste no invalidará el proceso, debido a su calidad de mero observador agregado.

Artículo 49.- El TRICOCEL deberá velar por el buen funcionamiento del proceso democrático eleccionario, y ejercerá además la función de vocales de mesa. Los ministros de TRICOCEL que estén en la función de vocales de mesa deben comprometerse a respetar el espíritu democrático de la elección. Quien sea sorprendido en una conducta distinta a ésta, arriesga las sanciones que en este estatuto se indican.

Artículo 50.- Para que el proceso eleccionario sea válido es requisito contar con mecanismos que aseguren la transparencia del sufragio y privacidad de los votantes, establecidos en este estatuto y que el TRICOCEL estime pertinentes.

Es deber del TRICOCEL realizar las gestiones que estime pertinente para esto, pudiendo solicitar fondos de dineros de la Directiva, con previo acuerdo del Consejo de Delegados, para generar el ambiente propicio para desarrollar la actividad democrática.

Artículo 51.- Para asegurar la formalidad del proceso, los votos emitidos por el TRICOCEL deberán contar con un timbre institucional, así mismo, para asegurar la imparcialidad, una vez cerrada la mesa, la urna deberá quedar guardada en una oficina institucional, la cual no podrá ser ni del CADE ni de la FEUFT.

La urna no se abrirá bajo ninguna excepción, hasta el momento del conteo de votos.

Artículo 52.- Los escrutinios se realizaran después del cierre de la mesa el último día de la elección. Es obligación del TRICOCEL realizar la cuenta de los votos.

Artículo 53.- La condición de ministro de TRICOCEL es renunciable. Para poder hacer renuncia del cargo el ministro deberá declarar en una carta pública su renuncia, extendiéndosela al Consejo de Delegados. Una vez emitida se iniciará un proceso de elección para un nuevo ministro, que será elegido por quien haya postulado dicho ministro en primera instancia.

Artículo 54.- El TRICOCEL en su rol fiscalizador de las arcas Estudiantiles, una vez que se le proporcione desde la Directiva el informe financiero una vez solicitado, en función del artículo 9, contará con un plazo de 7 días hábiles para emitir un informe público respecto de la probidad del documento, además del cumplimiento de las formalidades requeridas.

En caso que no sea probo, o se detecte alguna irregularidad, se dará aviso inmediato al Consejo de Delegados para su sanción.

Artículo 55.- Es obligación de los ministros del TRICOCEL llevar un libro de actas de sesiones, jurisprudencia y resultados de elecciones. En ella deben registrarse los fundamentos y valores que componen su manifestación de voluntad en diferentes casos. Estas actas tendrán como lugar de resguardo el Archivo del Centro de Alumnos.

Artículo 56.- Los votos deberán ser guardados durante treinta días, desde el conteo de votos, en caso de que a solicitud fundada, deban ser revisados.

TÍTULO VII: DE LAS DENUNCIAS ANTE EL TRICOCEL.

Artículo 57.- Los estudiantes de la carrera tiene derecho a presentar sus reclamos respecto a la transparencia y normal funcionamiento del proceso, a través de un documento escrito enviado al correo electrónico del TRICOCEL, el cual acogerá tal denuncia, teniendo un plazo de 24 horas para resolver si admite o rechaza la denuncia. En aquellos casos que el TRICOCEL estime se transgredió el funcionamiento del proceso democrático eleccionario, se sancionará de las siguientes maneras respecto al criterio del mismo:

- a) Privación de campaña durante un período determinado de tiempo.
- b) La exclusión de uno o más integrantes de una lista del proceso eleccionario.
- c) La inhabilidad como candidato de cualquier alumno UFT derecho por el periodo que se estime pertinente.
- d) Amonestación pública por parte del TRICOCEL a una conducta reprochable.
- e) Anulación del derecho a voto.

La resolución será informada de manera pública una vez que sea dictada.

Artículo 58.- En el caso de que se haga pública la fotografía de un voto, antes del conteo de éstos, dicho voto quedará anulado. En caso de que la publicación sea posterior, le adoptarán las sanciones que el TRICOCEL estime pertinentes.

Artículo 59.- Las denuncias deben ser tratadas bajo el principio del debido proceso.

Artículo 60.- El TRICOCEL ejerciendo sus facultades de control por el buen funcionamiento del proceso democrático eleccionario, puede denunciar de oficio cualquier conducta que atente contra este principio. Dicha denuncia debe justificar la gravedad de la situación, sancionando respecto a las medidas establecidas en este mismo título.

TÍTULO VIII: DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 61.- Las asambleas generales son las instancias de información, deliberación y participación abierta y exclusiva para todos los estudiantes de la Carrera (Diurno y Vespertino) con derecho a voz y voto, moderadas por el Presidente de la Directiva o algún delegado de la misma.

Las asambleas generales se clasifican en ordinarias y extraordinarias, como informativas y deliberativas, y diurna y vespertina.

Artículo 62.- Asambleas generales ordinarias son aquellas las cuales deben realizarse una vez al mes y no habrá quórum mínimo de participación estudiantil para hacerlas válidas.

Serán extraordinarias las convocadas fuera de dicha periodicidad, a través de la moción de un grupo de estudiantes o la convocatoria extraordinaria de alguno de los órganos que componen el Centro de Alumnos de Derecho.

Artículo 63.- Las asambleas generales tendrán en un carácter informativo o deliberativo.

Éstas serán resolutivas sobre los temas que algunos de los órganos del Centro de Alumnos de Derecho hayan propuesto, con a lo menos 48 horas a su realización y previa información debida a todos los alumnos de la carrera a través de los conductos regulares.

En caso de ser de carácter resolutivo, se debe contar con un 51% de participación del alumnado presente en dicha asamblea general, lo que se verificará mediante la realización de una votación para tal efecto, adoptándose las decisiones emanadas por mayoría simple.

Artículo 64.- Dentro de esta misma asamblea general podrán crearse comisiones ad hoc de carácter temporal las cuales sean necesarias para enfrentar una coyuntura determinada, previa moción de alguno de los órganos del Centro de Alumnos de Derecho o moción dentro de la misma asamblea, requiriendo la mayoría simple para su aprobación.

TÍTULO IX: DE LA RENUNCIA, DESTITUCIÓN E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE ALUMNOS.

Artículo 65.- Son incompatibles los cargos de Miembro de la Directiva, Delegado, integrante del Tribunal Calificador de Elecciones, miembro de una Comisión o integrante de la FEUFT, entre sí.

También es incompatible la participación de los representantes de dichos órganos en las actividades ajenas a los intereses propios de este Centro de Alumnos.

Están inhabilitados para ser candidatos:

- a) Quien ya detenta un cargo en el Centro de Alumnos.
- b) Quienes hayan sido sancionados con esta pena por el Consejo de delegados.

Artículo 66.- Un miembro de la Directiva del Centro de Alumnos podrá dejar de serlo, tanto por el despido de sus funciones, por renuncia voluntaria, por la destitución de su cargo, o por la expulsión de la Universidad. Será también causal de cese de cargo, el perder la calidad de alumno regular de la carrera de Derecho.

Respecto de las figuras de despido de funciones, renuncia voluntaria y destitución de su cargo traerán aparejadas la futura inhabilidad para ejercer en un año cargos de la Directiva.

Artículo 67.- Cualquier miembro de la Directiva podrá presentar su renuncia al resto de los miembros de la misma, la cual debe ser aceptada por la mayoría de la directiva. En caso de ser aprobada, se dará a conocer esta situación en asamblea extraordinaria.

Artículo 68.- En caso de que uno de los miembros de la Directiva quiera postular a algún cargo de la Federación de Estudiantes, Centro de Alumnos o Defensor del Alumno, deberá proceder a dar el correspondiente aviso de su renuncia a la Directiva y ésta debe realizar el aviso oportuno al alumnado por los medios correspondientes en un plazo de a lo menos treinta días antes de la elección del cargo al que pretenda postular.

Artículo 69.- Los requisitos para ser Presidente son:

1. Ser alumno regular de la Facultad de Derecho, en cualquiera de sus jornadas.
2. Tener cursado íntegramente el primer y segundo semestre al momento de la elección.

Artículo 70.- Los miembros de la Directiva podrán pedirle la renuncia a cualquiera de sus integrantes, mientras dicha petición contenga la aprobación del 60% de la misma, y dar a conocer esta situación en asamblea extraordinaria.

Artículo 71.- El Consejo de Delegados podrá sugerir la renuncia de un miembro de la Directiva a la misma, en razón de notable abandono de sus deberes o de acuerdo a una resolución dictada por ellos.

TÍTULO X: DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 72.- Los recursos económicos del Centro de Alumnos podrán provenir de cualquier aporte, cuota voluntaria o por concepto de actividades realizadas por el mismo y cualquiera otro, siempre que provengan de una fuente lícita y que no implique una relación de dependencia y subordinación con quien los proporcione.

La administración de dichos recursos recaerán exclusivamente en el Secretario de Finanzas o quien haya sido designado para tal efecto.

Artículo 73.- Es obligación del Secretario de Finanzas o de quien administre los recursos del Centro de Alumnos, el rendir cuenta pública en los casos que se estipulan en el artículo 9 del presente estatuto.

TÍTULO XI: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

Artículo 74.- Estos estatutos podrán ser modificados tanto a propuesta de la Mesa Directiva del Centro de Alumnos de Derecho, como por el Consejo de Delegados o a petición del alumnado mediante los conductos regulares.

Artículo 75.- Si la propuesta emana del Centro de Alumnos, deberá este conformar una comisión revisora, con el carácter de consultiva, en donde participen tanto los miembros de la Mesa Directiva como el resto del alumnado.

Si es que la propuesta emana del alumnado deberá esta ser presentada al Secretario General del Centro de Alumnos a través de un documento formal, acompañado de 15 firmas y las respectivas fotocopias de carnet, para ser discutida en la asamblea ordinaria del mes correspondiente.

Artículo 76.- En el caso de la realización de cualquier tipo de instancia informativa o resolutiva relativo a este estatuto, deberá el Centro de Alumnos hacer un llamado al alumnado mediante el Consejo de Delegados, a lo menos con 72 horas de anticipación a través de todos los medios de comunicación posibles.

Luego, en un plazo no mayor a 5 días, se procederá a realizar una votación en donde se consultará, a modo de plebiscito, si existe o no el quórum necesario para concretar el proceso de reforma estatutaria.

Dicho proceso plebiscitario deberá contar con un 50% de participación para su validación y dos tercios a favor para su aprobación. De aceptarse, comenzará a regir inmediatamente, a menos que las nuevas disposiciones hayan expresamente estipulado lo contrario.

Artículo 77.- Las reformas al estatuto deberán constar en un documento formal para ser conocidas por el alumnado a través de los mecanismos de información necesarios.

Artículo 78.- Para evitar las modificaciones virtuales del Estatuto, la Directiva deberá guardar una copia impresa en el Archivo del Centro de Alumnos. La cual deberá contar con las firmas de todos los integrantes de la directiva vigente al momento de la última modificación, además de un timbre institucional.

TÍTULO XII: DEL ARCHIVO DEL CENTRO DE ALUMNOS.

Artículo 79.- El archivo del centro de alumnos es un archivador u otro, en el cual se resguardarán todos los documentos emanados de los diferentes órganos del Centro de alumnos. Su finalidad es dejar constancia de las actuaciones de dichos organismos.

Artículo 80.- Todos los actos que den origen a un documento que represente los intereses del Centro de Alumnos de Derecho deberán ir en este archivo.

Este archivo estará compuesto por las siguientes separaciones:

- a) Documentos de la Directiva.
- b) Actas de la Asamblea.
- c) Documentos de la Defensoría del Estudiante.
- d) Documentos Consejo de Delegados.
- e) Resoluciones del TRICOCEL.
- f) Comisiones.
- g) Rendiciones de cuenta
- h) Cualquier otro documento considerado de relevancia.

Artículo 81.- El responsable del archivo de la carrera será el Vicepresidente, y velará por la conservación de todos los documentos que encuentren refugio en este. Además, deberá llevar un registro de los nombres de todos los que tengan acceso al Archivo de la Carrera, incluido el Nombre del Presidente de turno.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: Una vez aprobado el estatuto, entrará en vigencia íntegramente una vez concluido el periodo del CADE 2016 – 2017. No obstante, existirán ciertos procesos que serán regulados a partir de marzo del año 2017, los cuales serán detallados a continuación.

SEGUNDO: Los Delegados de Generación del CADE 2016 - 2017 deberán ser la primera semana de abril del año 2017, mediante el mecanismo establecido en el nuevo estatuto. Hasta dicha fecha, trabajarán con los delegados ya elegidos el año 2016.

TERCERO: El proceso eleccionario del año 2017 se llevará a cabo en la fecha establecida por el antiguo estatuto, sin embargo regirán los mecanismos, quórum, sanciones, etcétera, establecidos en éste.

CUARTO: Dicho CADE, tendrá la duración de un año y medio (aproximadamente), para luego realizar el proceso eleccionario del año 2018, en la fecha establecida por el presente estatuto.

QUINTO: Debido a que la duración del CADE 2017- 2018, es de un año y medio, podría darse la situación de que un alumno de integrante de la Directiva o Comisión, egrese en dicho periodo, esto no lo inhabilitará de su cargo, por ser una situación excepcional. Sin embargo, dicho tiempo egresado, no podrá ser superior a un semestre.

SEXTO: Una entregado el mando al CADE 2017 – 2018, este estatuto regirá íntegramente y derogará al anterior.

Santiago, Agosto 2016.

Katia Sanguinetti
Presidenta

José Tomás Leyton
Vicepresidente

Fernanda Valdivia
Secretaria General

Mauricio Cáceres
Secretario de Finanzas

Felipe Filgueira
Secretario de Comunicaciones

Max Hurtado
Secretario Ejecutivo